



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2015, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la celebración de negocio jurídico sobre licencias para la prestación de servicio de comunicación audiovisual (radiofónico) correspondientes a emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de carácter comercial en las localidades de "Badajoz" (frecuencia: 93.5 Mhz), "Don Benito" (frecuencia: 100.0 Mhz), "Villanueva de la Serena" (frecuencia: 98.4 Mhz) y "Cáceres" (frecuencia: 92.6 Mhz), consistente en su arrendamiento por parte de su actual titular "Antena 3 de Radio, SA" (arrendadora) a "Sociedad Española de Radiodifusión, SL" (arrendataria). (2015062563)

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 27 de noviembre de 2015, se autorizó la celebración de negocio jurídico sobre licencias para la prestación de servicio de comunicación audiovisual (radiofónico) correspondientes a las emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en las localidades de "Badajoz" (frecuencia: 93.5 Mhz), "Don Benito" (frecuencia: 100.0 Mhz), "Villanueva de la Serena" (frecuencia: 98.4 Mhz) y "Cáceres" (frecuencia: 92.6 Mhz), consistente en su arrendamiento por parte de su actual titular "Antena 3 de Radio, SA" (arrendadora) a "Sociedad Española de Radiodifusión, SL" (arrendataria). Dicho acuerdo, además, dispone su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el propio acuerdo, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVO :

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de fecha 27 de noviembre de 2015, por el que se autoriza la celebración de negocio jurídico sobre licencias para la prestación de servicio de comunicación audiovisual (radiofónico) correspondientes a las emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en las localidades de "Badajoz" (frecuencia: 93.5 Mhz), "Don Benito" (frecuencia: 100.0 Mhz), "Villanueva de la Serena" (frecuencia: 98.4 Mhz) y "Cáceres" (frecuencia: 92.6 Mhz), consisten-



te en su arrendamiento por parte de su actual titular "Antena 3 de Radio, SA" (arrendadora) a "Sociedad Española de Radiodifusión, SL" (arrendataria).

Mérida, a 3 de diciembre de 2015.

La Consejera de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DE NEGOCIO JURÍDICO SOBRE LICENCIAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (RADIOFÓNICO) CORRESPONDIENTES A EMISORAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDAS MÉTRICAS CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA, DE CARÁCTER COMERCIAL, EN LAS LOCALIDADES DE "BADAJOZ" (FRECUENCIA: 93.5 MHZ), "DON BENITO" (FRECUENCIA: 100.0 MHZ), "VILLANUEVA DE LA SERENA" (FRECUENCIA: 98.4 MHZ) Y "CÁCERES" (FRECUENCIA: 92.6 MHZ), CONSISTENTE EN SU ARRENDAMIENTO POR PARTE DE SU ACTUAL TITULAR "ANTENA 3 DE RADIO, SA" (ARRENDADORA) A "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, SL" (ARRENDATARIA)

Instruido el oportuno procedimiento administrativo para la autorización de la celebración de negocio jurídico sobre licencias para la prestación de servicio de comunicación audiovisual (radiofónico) correspondientes a las emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en las localidades de "Badajoz" (frecuencia: 93.5 Mhz), "Don Benito" (frecuencia: 100.0 Mhz), "Villanueva de la Serena" (frecuencia: 98.4 Mhz) y "Cáceres" (frecuencia: 92.6 Mhz), consistente en su arrendamiento por parte de su actual titular "Antena 3 de Radio, SA" (arrendadora) a "Sociedad Española de Radiodifusión, SL" (arrendataria), y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. De conformidad con los datos obrantes, en el expediente de su razón y demás archivos del Servicio de Radiodifusión y Televisión de esta Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 10 de junio de 2013, adoptó Acuerdo —publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 124, de 28 de junio de 2013— por el que se transformó en licencia —entre otras— las concesiones administrativas para la explotación, en régimen de gestión indirecta, del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en las localidades de "Badajoz" (frecuencia: 93.5 Mhz), "Don Benito" (frecuencia: 100.0 Mhz), "Villanueva de la Serena" (frecuencia: 98.4 Mhz) y "Cáceres" (frecuencia: 92.6 Mhz), siendo su titular "Antena 3 de Radio, SA".

Las citadas licencias tienen una vigencia de quince años, prorrogables de forma automática por el mismo plazo; a tales efectos y en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura —donde se fija el periodo de vigencia y cómputo de plazos de la licencia— la fecha de inscripción como inicio de dichas licencias fue el 29 de junio de 2013, tal y como consta en el Certificado que, en tal sentido, fue expedido por la Directora General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información (Consejería de Administración Pública) de la Junta de Extremadura.

SEGUNDO. Mediante escrito, de fecha 3 de junio de 2015 —con anotación de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, el 12 de junio de 2015—, suscrito conjuntamente por la representación de "Antena 3 de Radio, SA" y "Sociedad Española de Radiodifusión, SL" se ha solicitado autorización para la celebración de negocio jurídico (arrendamiento) sobre las licencias de comunicación audiovisual correspondientes a las emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en las



localidades de "Badajoz" (frecuencia: 93.5 Mhz), "Don Benito" (frecuencia: 100.0 Mhz), "Villanueva de la Serena" (frecuencia: 98.4 Mhz) y "Cáceres" (frecuencia: 92.6 Mhz), cuya titularidad actual corresponde a "Antena 3 de Radio, SA".

Apreciándose la insuficiencia y deficiencia de la citada solicitud, en escritos de fecha 26 de junio de 2015 —con acuse de recibo por parte de ambas sociedades interesadas, el 30 de junio de 2015— desde el Servicio de Radiodifusión y Televisión de la Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura se requirió a las citadas sociedades solicitantes para que, en el plazo de diez días, subsanaran la falta y/o acompañaran los documentos preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO. Mediante escrito, de fecha 6 de julio de 2015 —con anotación de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, el 9 de julio de 2015—, suscrito conjuntamente por la representación de "Antena 3 de Radio, SA" y "Sociedad Española de Radiodifusión, SL", éstas remitieron la documentación que estimaron oportuna a fin de subsanar, conforme a lo que les fue requerido por el Servicio de Radiodifusión y Televisión, en sus escritos de fecha 26 de junio de 2015. A la vista de la documentación acompañada al citado escrito, por el centro directivo competente se ha verificado y acreditado la oportuna subsanación y, con ella, la remisión de la documentación necesaria para la tramitación de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 25 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

También se han efectuado visitas de Inspección por personal técnico adscrito al Servicio de Radiodifusión y Televisión de la Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura al objeto de constatar la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico) por parte de las citadas emisoras objeto de negocio jurídico (arrendamiento) y en las frecuencias de referencia —mencionadas con anterioridad—, habiéndose efectivamente verificado la prestación de dicho servicio radiofónico (en las emisoras y frecuencias de referencia). A su vez, consultada la Administración del Estado (a través de las Jefaturas Provinciales de Inspección de Telecomunicaciones de Badajoz y Cáceres — Ministerio de Industria, Energía y Turismo) respecto de las características (parámetros) técnicos de las emisoras de referencia aprobados por la citada Administración, ésta ha aportado dichas características técnicas que, asimismo, se ha constatado figuran recogidas —en documento (pdf) denominado "emisoras en frecuencia modulada de gestión indirecta en Extremadura"— en la propia web del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

CUARTO. Con fecha 11 de noviembre de 2015, la Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura ha emitido propuesta —favorable— a la autorización de celebración del negocio jurídico interesado sobre las licencias de comunicación audiovisual de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Al presente supuesto resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Ex-



tremadura —en relación con el artículo 29 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual— que, literalmente, dispone lo siguiente:

1. La celebración de negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia de comunicación audiovisual requerirá autorización previa del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura y estarán sujetos al pago de la tasa que proceda de conformidad con lo dispuesto en la legislación autonómica y estatal vigentes.
2. La solicitud de autorización se dirigirá a la Dirección General competente en materia de prestación de servicios de comunicación audiovisual, acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Propuesta del negocio jurídico que se pretende celebrar o acuerdo suscrito donde se determinen la manera, plazo y condiciones de su ejecución, condicionado expresamente a la autorización de la autoridad audiovisual.
 - b) Documentos acreditativos de que el solicitante cumple todas las condiciones legalmente establecidas para la obtención de la licencia.
 - c) Garantía de continuidad de los puestos de trabajo ofertados por el anterior titular.
3. Analizada la documentación presentada y efectuadas las comprobaciones e inspecciones oportunas, la Dirección General competente en materia de prestación de servicios de comunicación audiovisual dirigirá su propuesta al Consejero competente para su elevación al Consejo de Gobierno.
4. La resolución, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, deberá adoptarse y notificarse en el plazo de tres meses, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.
5. La falta de resolución expresa y notificación en dicho plazo, tendrá efectos desestimatorios.
6. En todo caso, la autorización de la transmisión comporta la subrogación del solicitante en todos los derechos y obligaciones del anterior titular.
7. La transmisión y arrendamiento estarán sujetos, además, al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 29.2 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.

SEGUNDO. El apartado 1 del artículo 29 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual señala, en su inciso final, respecto de esta autorización que "sólo podrá ser denegada cuando el solicitante no acredite el cumplimiento de todas las condiciones legalmente establecidas para su obtención o no se subroga en las obligaciones del anterior titular".

Instruido el oportuno procedimiento administrativo, habiéndose realizado el análisis de la documentación presentada al efecto, así como efectuadas las comprobaciones e inspecciones oportunas, es por ello que la Dirección General competente en materia de prestación de servicios de comunicación audiovisual (Dirección General de Administración Electrónica y Tecno-



logías de la Información) ha emitido propuesta —favorable— a la autorización de celebración del negocio jurídico interesado sobre licencias de comunicación audiovisual.

TERCERO. En el presente supuesto —celebración de negocio jurídico cuyo objeto es una licencia de comunicación audiovisual— corresponde a la Dirección General competente en materia de prestación de servicios de comunicación audiovisual —actualmente la Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura, a quien le corresponde el ejercicio de las competencias en materia de radiodifusión y televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 del Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en relación con el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura— dirigir su propuesta al Consejero competente (Hacienda y Administración Pública), de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para su elevación por éste al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al ostentar el mismo la competencia para autorizar la celebración de negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia de comunicación audiovisual; por ello éste, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y en virtud de todo lo expuesto:

ACUERDA:

PRIMERO. Autorizar la celebración de negocio jurídico sobre licencias para la prestación de servicio de comunicación audiovisual (radiofónico) correspondientes a las emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en las localidades de "Badajoz" (frecuencia: 93.5 Mhz), "Don Benito" (frecuencia: 100.0 Mhz), "Villanueva de la Serena" (frecuencia: 98.4 Mhz) y "Cáceres" (frecuencia: 92.6 Mhz), consistente en su arrendamiento por parte de su actual titular "Antena 3 de Radio, SA" (arrendadora) a "Sociedad Española de Radiodifusión, SL" (arrendataria), quedando ésta sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el apartado 2 del artículo 29 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

SEGUNDO. Notificar, a los citados interesados, el Acuerdo relativo a la celebración del negocio jurídico de transmisión de la licencia de comunicación audiovisual que, en tal sentido, ha sido adoptado y disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

TERCERO. Proceder a la anotación —de oficio— en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, de la modificación producida respecto de los datos inscritos en relación con la licencia audiovisual de referencia, derivada del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 38 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los



artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1, 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente.

• • •

